



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 - 2020 - MPC-M/A

Macusani, 14 de diciembre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD MUNICIPAL DE CARABAYA:

POR CUANTO:

El Informe N° 022-2020-MPC-PPM/JJSM, de fecha 24 de noviembre del 2020; Informe N° 079-2020-MPC-M/SGDEL-OCyM, de fecha 02 de diciembre de 2020; Opinión Legal N° 225-2020-MPC-M/SGAL, de fecha 10 de diciembre de 2020; El Concejo de la Municipalidad Provincial de Carabaya en Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre del año 2020;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194° y la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II de su Título Preliminar, prescribe que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...)";

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que son atribuciones del Concejo municipal " ... Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos...";

Que, en el artículo 73° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los bienes dominio público son inalienables e imprescriptibles". Los bienes de uso público de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a Ley, para su aprovechamiento económico"; concordante con el artículo 55° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que en relación al patrimonio municipal señala: "Los bienes rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles". El numeral 1), 2) y 8) del artículo 56° de la misma Ley, establece que los bienes de las municipalidades: 1. Los bienes inmueble y muebles de uso publico destinados a servidores públicos locales. 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos construidos y/o sostenidos por la municipalidad (...) 8. (...) Las vías y áreas públicas, con sub suelo y aires son bienes de dominio y uso público"; asimismo en el artículo 88° señala que: "corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común";

Que, por la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y sus modificatorias, se estableció el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones de asociatividad municipal, previstas en el artículo 124° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece que la mancomunidad municipal es una entidad pública comprendida en el nivel de Gobierno Local, y que adquiere su personería jurídica por la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales; asimismo, en el numeral 14.1 del artículo 14 de esta norma, se señala que opera la separación voluntaria, cuando una municipalidad aprueba una ordenanza en tal sentido y que no requiere aprobación del Consejo Directivo de la mancomunidad municipal;

Que, de acuerdo a las normas descritas en los puntos anteriores, se desprende que los bienes de dominio publico de las municipalidades son inalienables, ello significa que no se pueden enajenar debido a que su comercio esta prohibido o depende de una autorización publica expresa, sin dicha autorización publica expresa, estos bienes son imprescriptibles, esto significa que no se pueden prescribir o adquirirse por prescripción adquisitiva de dominio;

Que, de los actuados del presente expediente y conforme al informe realizado por el procurador publico Municipal, se aprecia que la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani, es legitimo propietario y actual poseedor

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



del bien inmueble urbano denominado: "Plaza de Abastos Simón Bolívar", con una extensión de 7,650.00 m²., adquirido en mayor extensión (predio denominado: Lacca Alcamarini – extensión superficial de 12 hectáreas) de su anterior propietario la "SAIS Kenamari Ltda. N° 56, a través del acto jurídico de donación, conforme se acredita con la escritura Pública N° 180 de fecha 11 de octubre de 1983, celebrado por ante el Notario Público Miguel M. Navarro Calderón de la provincia de Melgar-Ayaviri", sin embargo con la emisión de la Ordenanza Municipal se ha transgredido o vulnerado las normas descritas en los puntos precedentes, al no haber establecido en su artículo 1°, entre otros, que el Barrio Simón Bolívar es propietario de los terrenos donde se encuentra la Plaza de Abastos Simón Bolívar, afectando los legítimos intereses patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Carabaya-Macusani;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 015-MPC-M, de fecha 26 de junio de 2008, en su artículo 1° se aprueba autorizar la coadministración de la Plaza de Abastos Allinccapac ubicado en el Barrio Simón Bolívar entre la Municipalidad Provincial de Carabaya-Macusani, la directiva del Barrio Simón Bolívar a representantes de los comerciantes en los términos siguiente:

- **BARRIO:** Propietario de los terrenos donde se encuentra la plaza de abastos, se le otorga bajo responsabilidad el control, vigilancia y fiscalización de la plaza semanal.
- **Municipalidad:** Propietario de los bienes que se encuentran en la plaza de abastos, se encajera de la administración económica, administrativa y servicios de la plaza de abastos.

Que, a través del Informe N° 022-2020-MPC-PPM/JJSM, de fecha 24 de noviembre del 2020, el Procurador Público Municipal, indica que se tiene vigente la Ordenanza Municipal N° 015-MPC-M, de fecha 26 de junio de 2008, aprobado en la gestión de la ex Alcaldesa Prof. Nancy Rossel Angles y el Pleno del Concejo Municipal de ese entonces, en su artículo 1° establece, entre otros que el Barrio Simón Bolívar es propietario de los terrenos donde se encuentra la plaza de abastos e igual forma en su parte considerativa expresa que el Barrio Simón Bolívar – Macusani es propietario del predio urbano en la Av. Bolívar, Av. Gonzales Prada; de los Precusores y Av. Chichicapac de un área de 7,650.00 m², según ficha electrónica de los registros de propiedad inmueble de los Registros Públicos de la ciudad de Juliaca y ha convenido previas las coordinaciones realizadas con la Municipalidad provincial de Carabaya en administrar la plaza de abastos Allinccapac - Simón Bolívar. La Municipalidad Provincial de Carabaya –Macusani es legítima propietaria y actual poseedora del bien inmueble urbano denominado "Plaza de Abastos Simón Bolívar" ubicadas sobre las avenidas Simón Bolívar segunda cuadra, salida del distrito de Ayapata en el barrio del mismo nombre la misma que lo ha adquirido en mayor extensión de su anterior propietario la Sociedad Agrícola de Interés Social – SAIS Kenamari Ltda. N° 56" mediante acto de donación, elevada a Instrumento Público Legal mediante Escritura Pública N° 180 de fecha 11 de octubre del año 1983, tramitado por ante el Notario Público Miguel M. Navarro Calderón de la Provincia de Melgar – Ayaviri, predio denominado en ese entonces como LACCA ALCCAMARINI, tal como es de observarse en dicho Instrumento Público Legal, con una extensión superficial de 12 hectáreas y que dentro de ello se encuentra ubicado y construido la referida plaza de abastos Simón Bolívar, con una extensión de 7,650 metros y que desde el año 1999, fecha en que se apertura la plaza de abastos Simón Bolívar, viene funcionando con sus actividades de comercio en favor de toda la población tanto local y regional y se encuentra hasta la actualidad bajo la propiedad, posesión, continua y pacífica, administración y control de la Municipalidad;

Que, considerando lo indicado anteriormente y citando al artículo 73° de la Constitución Política, así como el artículo 55°, 56° y 88° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concluye que la Ordenanza Municipal N° 015-MPC-M, de fecha 26 de junio de 2008, que hasta la fecha se encuentra vigente, contraviene las normas citadas anteriormente y los intereses patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani; por lo tanto, solicita al pleno del Concejo Municipal que se deje sin efecto dicha Ordenanza Municipal;

Que, a través del Informe N° 079-2020-MPC-M/SGDEL-OCyM, de fecha 02 de diciembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Comercialización y Mercados, refiere que en la actualidad la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani, tiene la administración de la plaza de abastos Simón Bolívar, realiza cada semana el cobro por el uso de los stands y dota de un personal para que realice la limpieza diariamente; asimismo indica que en la actualidad no se ha cumplido de los artículos y capítulos de la Ordenanza Municipal N° 015-MPC-M, de fecha 26 de junio de 2008;

Que, a través de la Opinión Legal N° 225-2020-MPC-M/SGAL, de fecha 10 de diciembre de 2020, el Sub Gerente de Asesoría Legal, opina que es PROCEDENTE que el Concejo Municipal, previo debate correspondiente, derogue mediante ordenanza municipal la Ordenanza Municipal N° 015-MPC-M, de fecha 26 de junio de 2008, que ha establecido en su artículo 1°, entre otros, que el barrio Simón Bolívar es propietario de los terrenos donde se encuentra

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



ubicado la plaza de abastos Simón Bolívar, al haber sido emitido dicha ordenanza contraviniendo, transgrediendo o vulnerando el artículo 73° de la constitución política del Perú, concordante con el artículo 55° y 56° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, afectando de esta forma los legítimos intereses patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso a las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con el voto unánime de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-MPC-M

ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 015-MPC-M, de fecha 26 de junio de 2008, y toda aquella disposición que contravenga a la presente, en merito a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Asesoría Legal, Sub Gerencia de Administración General y demás Unidades Orgánicas que corresponda el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en concordancia al artículo 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la oficina de Tecnología e Informática, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

C.c.Arch.

CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

Prof. Fabio Vargas Huamantuco
DNI. N° 01682282
ALCALDE